

Escritura No. 640

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por: IMPORTADORA

ARGUDO VELEZ CIA. LTDA.

CUANTIA: USDS 5.000

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTE Y OCHO días del mes de MARZO del año dos mil OCHO, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los Señores: INGENIERNO RAFAEL ARGUDO CORONEL, RAFAEL ANDRES ARGUDO VELEZ, DIEGO PAUL ARGUDO VELEZ y MARIA PAOLA ARGUDO VELEZ, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil divorciado el segundo, soltero el tercero y los demás casados, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sirvase autorizar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores INGENIERNO RAFAEL ARGUDO CORONEL, MARIA PAOLA ARGUDO VELEZ, RAFAEL ANDRES ARGUDO VELEZ y DIEGO PAUL ARGUDO VELEZ, de estado civil casado, divorciado, soltero y casada en su orden respectivamente. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, en la calidad en lo que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que bajo la

denominación de "IMPORTADORA ARGUDO VELEZ CIA. LTDA.", se registrá por las leyes vigentes en el Ecuador y por los Estatutos que se indican a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina "IMPORTADORA ARGUDO VELEZ CIA. LTDA."/

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRES.- PLAZO DE DURACION:** La Compañía

tiene de plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración por resolución de la Junta General de Socios y luego de cumplirse con las formalidades legales.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La importación, fabricación, venta y alquiler de equipos y maquinaria de construcción. Podrá así mismo asociarse con otras instituciones, abrir sucursales en cualquier lugar del país y celebrar todo acto o contrato que haga relación con el objeto social de conformidad con las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital de la

compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEA AMERICA (\$10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un Dólar cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la junta general de socios siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADO DE**

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SIETE.-**

TRANSMISION.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.

02

Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA.-** La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales.

ARTICULO NUEVE.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento de capital social.

ARTICULO DIEZ.- PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO ONCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de junta General personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria de sesiones junta general, de conformidad con la Ley;

CAPITULO SEGUNDO. DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO DOCE.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios; administrada por el Presidente y el Gerente General; y fiscalizada por el Comisario.

CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO TRECE. JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

ARTICULO CATORCE. QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL Para que la Junta de Socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos

el cincuenta y uno por ciento de capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la Junta. **ARTICULO QUINCE. FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto. **ARTICULO DIEZ Y SEIS. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SIETE. JUNTAS ORDINARIAS.** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañías. **ARTICULO DIEZ Y OCHO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier época que fueran convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE. ORDEN DEL DIA.** En las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE. CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se lo pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **ARTICULO VEINTE Y UNO. CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE Y DOS. DERECHOS Y ATRIBUCIONES.** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a.

Designar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; b. Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c. Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d. Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; f. Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; g. Autorizar la compra, venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles; h. las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y TRES. JUNTAS UNIVERSALES:**

sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrá deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta; en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO. ELECCION:**

La Junta General de Socios elegirá a un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTE Y CINCO. DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

El presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b. Presidir las sesiones de Junta General; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; f. Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuyas cuantías superen las máximas remuneraciones mínimo vitales generales, salvo

los casos de venta de los productos que comercializa; g. Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones. CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTE Y SEIS. DESIGNACION.- La Junta General de Socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VEINTE Y SIETE. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a. Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b. Hacer de secretario en las Juntas Generales; c. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Juntas Generales; d. Suscribir, conjuntamente con el presidente, los certificados de aportación; e. Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; f. Presentar a consideración de la Junta Ordinaria de Socios, los balances y el informe sobre su administración; g. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; h. Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de éste; i. Para suscribir obligaciones superiores a mil remuneraciones mínimo vitales generales, deberá obtener la autorización escrita del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j. Las demás establecidas en los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO. DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTE Y OCHO. El Comisario Principal de la compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de las mismas. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno

de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA. LIQUIDACION:** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente de la compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

DECLARACIONES: a) Que se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento del capital social de la compañía mediante la apertura de una cuenta de integración de capital, de la siguiente forma:

Ing. Rafael Argudo Coronel ...	3.500 ✓
Sra. María Paola Argudo Vélez.	500 ✓
Sr. Rafael Argudo Vélez	500 ✓
Sr. Diego Argudo Vélez	<u>500</u> ✓
TOTAL	5.000

El saldo será pagado en la misma proporción en el plazo de un año contado a partir de la presente fecha. b) El aporte de los socios consta en la cuenta de integración de capital que para el efecto se encuentra realizada en uno de los Bancos de la localidad y el que se agrega como documento habilitante. c) Los comparecientes por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al Ingeniero Rafael Argudo Vélez y como Gerente General al señor Rafael Andrés Argudo Coronela, quienes cumplirán con el período señalado por el estatuto. d) Igualmente los comparecientes autorizan al Doctor Jorge Abad Peña para que realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura. Agregaré usted señor Notario, las cláusulas que miren a la plena validez del presente instrumento. Atentamente, (firmado) ilegible dr. Jorge Abad Peña. Matrícula número cuatrocientos ochenta y seis-C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. DO-

//



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CUMENTO HABILITANTE

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$5.000,00 (CINCO MIL 00/100 DOLARES)**, correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

IMPORTADORA ARGUDO VELEZ CIA. LTDA.

Dicha aporte corresponde a las siguientes personas:

ARGUDO CORONEL RAFAEL	US\$3.500,00
ARGUDO VELEZ MARIA PAOLA	US\$ 500,00
ARGUDO VELEZ RAFAEL ANDRES	US\$ 500,00
ARGUDO VELEZ DIEGO PAJE	US\$ 500,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

En por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Gueñica, 27 de marzo de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

ROBERTO VALDIVIA
FIRMA AUTORIZADA

ROBERTO VALDIVIA
FIRMA AUTORIZADA

Nº **131296**

ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) R. Argudo, C.I. 0300346574. Ilegible de Rafael Argudo Vélez, C.I. 010280817-7. P. Argudo, C.I. 010260512-8. Ilegible de Diego Argudo, C.I. 0103741377. A. Andrade O.. Notario Número Cuatro. **Enmendado: su objeto social.- vale.-**

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]



DOY FE: Que, al còrger del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 08.C.DIC.207 de fecha ocho de los corrientes. Cuenca, Abril 10 del 2008.

[Handwritten signature]

Dr. Diego Torres Borja
NOTARIO SUPLENTE (E.)

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.207 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de abril del dos mil ocho, bajo el No. 212 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Primera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: IMPORTADORA ARGUDO VELEZ CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.805. CUENCA, DIEZ Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.

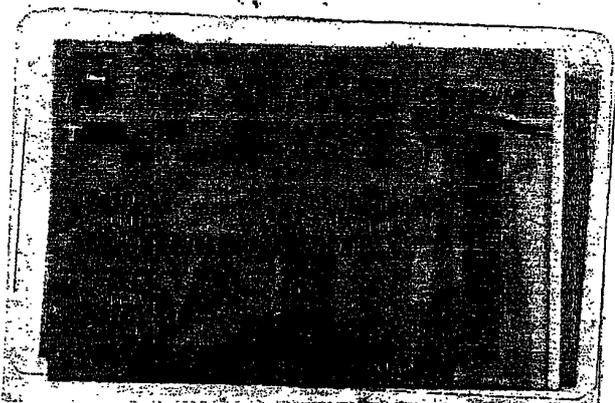

Dr. Remigio Aquillo Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA No. 010280817-7
 ARGUDO VELEZ RAFAEL ANDRES
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 17 AGOSTO 1979
 0007 03607 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1979



ECUATORIANA *****
 ESTUDIANTE
 RAFAEL ARGUDO
 EUGENIA VELEZ
 CUENCA
 16/11/2005
 REN 0420833



DOY F: Que la copia que aparece es
 la copia de la original que
 se me presento para su copia.
 Cuenca, a 17 de Agosto de 2007
 Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 49 de Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA No. 030034657-4
 ARGUDO CORONEL RAFAEL
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 29 ENERO 1952
 0001- 0007 00034 M
 CANAR/BIBLIAN
 BIBLIAN 1952



ECUATORIANA *****
 CASADO
 MARIA EUGENIA VELEZ ALEMAN
 ING. CIVIL
 RAFAEL ARGUDO
 PIEDAD CORONEL
 CUENCA
 18/10/2002
 REN 0068083



30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 097-0005 0300346574
 ARGUDO CORONEL RAFAEL
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 29 ENERO 1952
 0001- 0007 00034 M
 CANAR/BIBLIAN
 BIBLIAN 1952

R. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
 NOTARIA
 CUENCA - ECUADOR
 CUARTA

EQUATORIANA ***** V233833223

CASADO CRISTIAN XAVIER MALDONADO S

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MIGUEL RAFAEL ARGUDO

MARIA EUGENIA VELEZ

CUENCA 26/01/2006

REN 0388341

FORMA NO. 1

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010660512-6

ARGUDO VELEZ MARIA PAOLA

AZUAY / CUENCA / HUAYNA

26 MARZO 1995

REN 007 0076 00076 E

AZUAY / CUENCA

SABANITO 1978

PRESCOOL



EQUATORIANA ***** V233833223

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MIGUEL RAFAEL ARGUDO

MARIA EUGENIA VELEZ

CUENCA 30/08/2006

REN 0449753

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010374137-7

ARGUDO VELEZ DIEGO PAUL

AZUAY / CUENCA / HUAYNA

27 NOVIEMBRE 1987

REN 001 0076 00076 M

AZUAY / CUENCA

SABANITO 1988

FIRMA DEL CEDULADO

